

11

**ALCALDIA DE BUCARAMAGNA  
SECRETARIA DEL INTERIOR MUNICIPAL  
INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO II**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Pasa al despacho proceso radicado bajo el número 10186. Para que se proceda de conformidad.

Bucaramanga, Mayo veintidós (22) del año Dos Mil Doce (2012).

**CESAR AUGUSTO CABALLERO MENESES**

Apoyo a la gestión

**INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO II**

Vista la constancia inmediatamente anterior, se efectúa examen del expediente radicado bajo el número 10186 y se observa que el presente proceso se inició mediante D.A.D.E.P. No. 0202 del 14 de febrero de 2005, proveniente del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, en el cual nos hace llegar un informe que relaciona el sector dos del municipio de Bucaramanga, con el listado de los predios que están obstaculizando la libre movilización peatonal, por lo mismo y tanto el espacio público, con elementos consistentes en cadenas con tubos anclados al piso con el objeto de privatizar áreas para estacionamientos y bolardos.

La Inspección de Control Urbano y Ornato, mediante auto de fecha seis (06) de abril de 2005, avocó conocimiento de la presente investigación.

Mediante oficio del dieciséis (16) de agosto de 2005, la Inspección de Control Urbano y Ornato, citó al propietario del predio con el fin de rendir diligencia de descargos.

Una vez examinadas todas y cada una de las actuaciones adelantadas en este expediente, éste despacho considera que los hechos que dieron inicio a la presente investigación no debieron ser adelantados por las Inspecciones de Control Urbano y Ornato, toda vez que no se evidencia infracción urbanística alguna; según lo establecido en la Ley 810 de del 13 de Junio del 2003 y demás normas de urbanísticas. Que el caso que hoy nos ocupa, conlleva a una violación del Artículo 571 del Plan de Ordenamiento Territorial de Bucaramanga (Decreto 078 de 2008), el cual precisa: *Artículo 571°. De la Obstrucción del Espacio Público. No se permite la instalación de cadenas o divisiones en ninguno de los componentes de las vías públicas. La Secretaría de Infraestructura efectuará una revisión de las vías y procederá a eliminar dichos elementos.* Por lo antes evidenciado, se puede distinguir que sí existe vulneración a las normas del POT, en cuanto a la instalación de cadenas con tubos anclados al piso con el objeto de privatizar áreas para estacionamientos y bolardos en el espacio público. Es de aclarar que en éste despacho no se resuelven dichas controversias.

Así las cosas, es claro que se dio inicio a un proceso sin que el inspector y el mismo despacho tuvieran la competencia para hacerlo y ello conlleva a que nos encontremos frente al archivo de este expediente por falta de competencia en la medida que sencillamente no se podía iniciar este proceso por vía de inspecciones de Control Urbano y Ornato.

Por lo anteriormente expuesto, la Inspección de Control Urbano y Ornato II del Municipio de Bucaramanga, en ejercicio de la Función de Policía y por autoridad de la ley.

12

**ALCALDIA DE BUCARAMAGNA  
SECRETARIA DEL INTERIOR MUNICIPAL  
INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO II**

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO.** Ordenar el archivo de las diligencias radicadas bajo el número 10186, Por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO.** Hágase las correspondientes anotaciones en los libros radicadores del Despacho.

**ARTICULO TERCERO.** Contra la presente Resolución, No procede recurso.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

  
**HERNAN ADOLFO BRUGES SIOSI**  
**INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO II**  
Proyecto/elaboro: C. Caballero

**CONSTANCIA DEL DESPACHO:**

**NOTIFICACION PERSONAL-** En la fecha se notifica del contenido del presente proveído, el personero Delegado en lo Penal, quien enterado, firma como aparece.

Bucaramanga, Oct. 29/13

**MARCELA TAVERA**  
Personero Delegado